

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por el BANCO FINANDINA S. A., frente a FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO, radicada al 2015-00191-01; vencido el término de traslado de la rendición de cuentas por parte de la Auxiliar de la Justicia – Secuestre. En tiempo no hubo pronunciamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, noviembre de 2024.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0681

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se agotó el trámite de la Ejecución Mixta de Mínima Cuantía, presentada por el representante del BANCO FINANDINA S. A., frente al señor FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO, radicado al 2015-00191-00, el cual concluyó con el decreto de desistimiento tácito de oficio.

El auxiliar de la Justicia, HORACIO VALENCIA OSORIO, en su condición de Secuestre de bienes, en diligencia de cautela fechada 10 de marzo de 2016, recibió el vehículo de placa DXR-833, propiedad del demandado.

Ante decisión de esta judicial, el auxiliar presentó memoriales que hacen referencia a su gestión, sin consignación de valores debido a que el bien fue improductivo, con el aporte de informes obrantes en el plenario.

Afirma en el informe final que no recogió ingresos producto del ejercicio del cargo y acreditó la entrega del bien al señor FRANCISCO JAVIER TABORDA CASTAÑO.

Para la fijación de honorarios deben tenerse en cuenta factores como el desempeño del cargo, administración, visitas al bien, ingresos y egresos que produce el mismo, complejidad de la tenencia, cuantía de pretensiones, período de tenencia entre otros.

A voces de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Se fija el equivalente a 40 salarios mínimos legales diarios, es decir, UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.733.334), con base en lo encontrado. Dicho valor será cancelado al auxiliar de la justicia, HORACIO VALENCIA OSORIO por la parte demandante, debido a que la actuación sufrió su terminación de manera anticipada con el decreto de desistimiento tácito.

Para el pago de los honorarios, se debe tener de presente lo dispuesto en el artículo 363, inciso tercero, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0194 del 28/11/2024</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p> |
|--|